



Municipalidad Provincial de  
Islay

## REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1º.- DEFINICIÓN

Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Código Tributario:** Al Texto Único Ordenado del Código Tributario por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- b) **Reglamento:** Documento que contiene las normas, finalidad procedimiento y otras disposiciones para dar la legalidad de un dispositivo dictado por el gobierno central o local.
- c) **Convenio de Fraccionamiento:** Documento que se emite para conceder el fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria.
- d) **Resolución:** La Resolución de Gerencia que se emite para conceder o denegar la solicitud de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias.
- e) **Deuda Tributaria:** La constituida por el tributo, multa e intereses moratorios.
- f) **Accesorios de la Deuda:** La actualización con el interés moratorio, o los intereses legales o convencionales aplicables a la deuda por la que se solicita fraccionamiento, según corresponda a su naturaleza.
- g) **Interés:** El interés de fraccionamiento.
- h) **Deudor:** Persona natural, persona jurídica o entidad que solicita el otorgamiento de fraccionamiento de su deuda.
- i) **UIT:** La unidad impositiva tributaria a que se refiere la norma XV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

#### ARTICULO 2º.- DEUDAS FRACCIONABLES

Podrá otorgarse fraccionamiento para el pago de las siguientes deudas:

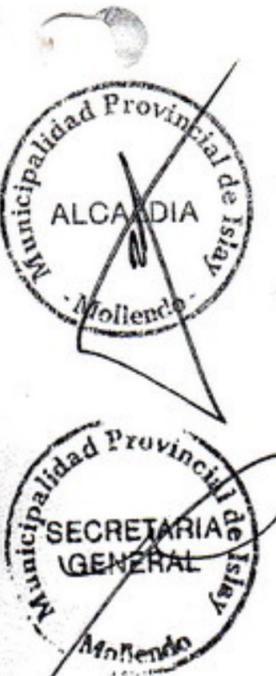
- a) Deudas Tributarias que se encuentren en Informe Técnico, después de la verificación y fiscalización y/o que el contribuyente presente sus declaraciones juradas rectificatorias o masivas.
- b) Deudas Tributarias que consten en Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago, y otros actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda en cualquier estado en que se encuentren.

#### ARTICULO 3º.- MONTO MÍNIMO Y CUOTA INICIAL PARA EL FRACCIONAMIENTO

La deuda por la que se solicita fraccionamiento no deberá ser menor al 5% de la UIT vigente al 01 de Enero del año en el que se solicite el fraccionamiento y siendo el monto mínimo de cuota inicial el 15% de la deuda total que solicita fraccionamiento.

#### ARTICULO 4º.- DEUDAS INFRACCIONABLES

No procede el fraccionamiento por los siguientes conceptos:





Municipalidad Provincial de  
Islay

- a) Deudas Tributarias por las que, a la fecha de la solicitud, no se hubiera vencido el plazo para el pago.
- b) Deudas Tributarias, por las cuales se hubiera otorgado con anterioridad fraccionamiento durante el año 2014.

## CAPITULO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL FRACCIONAMIENTO

### ARTICULO 5°.- REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

El contribuyente deberá presentar una solicitud pidiendo el fraccionamiento de su deuda. La solicitud deberá ser por los conceptos de cobranza.

### ARTICULO 6°.- ESCALAS PARA DETERMINAR LAS CUOTAS

La deuda Tributaria podrá fraccionarse en 02 cuotas mensuales como mínimo hasta 24 cuotas mensuales como máximo, tomando como referencia los rangos siguientes:

Tramo de Deuda en S/.	Nº de Cuotas Máx.
De S/. 190.00 a S/. 300.00	04
De S/. 300.01 a S/. 500.00	06
De S/. 500.01 a S/. 700.00	10
De S/. 700.01 a S/. 1,200.00	12
De S/. 1,200.01 a S/. 2,000.00	16
De S/. 2,000.01 a S/. 3,000.00	18
De S/. 3,000.01 a S/. 5,000.00	22
De S/. 5,000.01 a Más	24

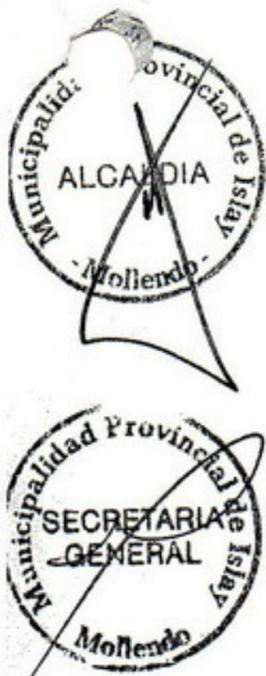
### ARTICULO 7°.- DESISTIMIENTO

(Art. 130° TUO-Código Tributario-D.S. 133-13-EF)

El deudor tributario podrá desistirse de sus recursos en cualquier etapa del procedimiento. El desistimiento en el procedimiento de reclamación o de apelación es incondicional e implica el desistimiento de la pretensión. El desistimiento de una reclamación interpuesta contra una resolución ficta denegatoria de devolución o de una apelación interpuesta contra dicha resolución ficta, tiene como efecto que la Administración Tributaria se pronuncie sobre la devolución o la reclamación que el deudor tributario consideró denegada. El escrito de desistimiento deberá presentarse con firma legalizada del contribuyente o representante legal. La legalización podrá efectuarse ante notario o fedatario de la Administración Tributaria. Es potestativo del órgano encargado de resolver aceptar el desistimiento. En lo no contemplado expresamente en el presente artículo, se aplicará la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### ARTICULO 8°.- GARANTIAS

Las deudas menores o iguales a Diez (10) UIT vigentes al 1° de Enero del año en el que se solicite el fraccionamiento, no necesitan ser garantizadas. Las que superen las Diez (10) UIT, el deudor deberá presentar una carta fianza, u otorgar otra tales como prenda, hipoteca, etc.





Municipalidad Provincial de  
Islay

### **ARTICULO 9°.- CARACTERISTICAS DE LA CARTA FIANZA**

La Carta Fianza que se otorgue para garantizar el paso de la deuda materia de fraccionamiento, deberá contar con las siguientes características:

- a) Irrevocable
- b) Emitida por una entidad del Sistema Bancario y Financiero a favor de la Municipalidad Provincial de Islay.
- c) Solidaria.
- d) Incondicional.
- e) De ejecución inmediata para lo cual bastará el requerimiento que formule la Municipalidad Provincial de Islay.
- f) Con vigencia de hasta 30 días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento.
- g) Con expresa mención de la deuda que está garantizando, la forma de pago, el interés aplicable y las causales que acarreen la pérdida del fraccionamiento, a que se refiere el Art. 15° del presente reglamento.
- h) Deberá emitirse por un importe que exceda en 10% (diez por ciento) el monto de la deuda materia de fraccionamiento.

La carta fianza deberá presentarse junto con la solicitud de fraccionamiento.

### **ARTICULO 10°.- SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA**

La carta fianza podrá ser sustituida durante el periodo que dure el fraccionamiento, por otra carta fianza con las características señaladas en el artículo precedente.

El importe por la cual se emitirá la nueva carta fianza será el monto pendiente de pago de la deuda más los intereses correspondientes a la fecha de su emisión, incrementado en un 10% (diez por ciento).

### **ARTÍCULO 11°.- HIPOTECA**

Para la hipoteca se observará lo siguiente:

- a) El valor del bien o bienes dados en garantía, de propiedad del deudor tributario o de terceros, deberá exceder en 50% (cincuenta por ciento) el monto de la deuda garantizar. A la solicitud se adjuntará:
  - 1.- Certificado Registral Inmobiliario del bien o bienes a hipotecar.
  - 2.- Tasación arancelaria o comercial será efectuada por el órgano correspondiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
  - 3.- Fotocopia simple del poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a hipotecar el bien o bienes, cuando corresponda.
- b) La hipoteca no podrá otorgarse bajo condición o plazo alguno.





Municipalidad Provincial de  
Islay

- c) Si el bien o bienes hipotecados fueran rematados, se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, el deudor tributario deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título.
- d) El deudor deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de 5 días de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar en los plazos que la Municipalidad Provincial de Islay le señale. En caso contrario se perderá el fraccionamiento, aplicando lo dispuesto en el Art. 19°.

#### **ARTICULO 12°.- LA PRENDA CON ENTREGA JURÍDICA**

Para la prenda con entrega jurídica, se observará lo siguiente:

- a) No podrán recaer sobre títulos valores, sobre bienes percederos ni sobre bienes que ya se hubiera constituido prenda a favor de terceros.
- b) El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor tributario o de terceros, deberá exceder en un 50% (cincuenta por ciento) el monto de la deuda a garantizar.
- c) A la solicitud se adjuntará:
  - a. La información de registro en que se encuentre inscrito el bien mueble, de ser el caso, o documentación que acredite la propiedad de los bienes y de no contarse con tal documentación una declaración jurada firmada por el deudor tributario o su representante legal, en la que se señale que el bien es de su propiedad y está libre de gravámenes.
  - b. La tasación comercial será efectuada por el órgano correspondiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
  - c. Declaración del lugar donde se encuentre el bien, refrendado por el profesional tasador, en su caso.
  - d. Fotocopia simple del poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a preñar el bien o bienes, cuando corresponda.
- d) Si el bien o bienes preñados se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, el deudor tributario deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de 5 días de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar en los plazos que la Municipalidad Provincial de Islay lo señale. En caso contrario, se perderá el fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 19°.

El deudor podrá optar por sustituir la prenda otorgada por una carta fianza u otras garantías, debiendo previamente formalizar dicha garantía a fin de proceder al levantamiento de la prenda.





Municipalidad Provincial de  
Islay

### **ARTÍCULO 13°.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS**

Para la formalización de las garantías se observará los plazos que señala a continuación, computados desde el día siguiente de la recepción en la que la Municipalidad Provincial de Islay solicita al deudor tributario la formalización:

- a) Tratándose de carta fianza bancaria o financiera, el deudor deberá entregar a la Municipalidad Provincial de Islay dentro del plazo de 15 (quince) días.
- b) Tratándose de hipoteca y/o de prenda con entrega jurídica, el interesado deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de 02 (dos) meses.

### **ARTICULO 14°.- INTERÉS**

En todos los casos, el interés de fraccionamiento será del 0.8% mensual. El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

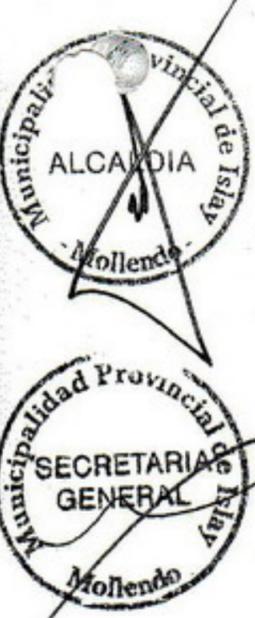
## **CAPITULO III** **OTORGAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO**

### **ARTICULO 15°.- RESOLUCIÓN GERENCIAL**

El fraccionamiento será otorgado o denegado mediante Resolución de Gerencia, la que contendrá la siguiente información:

- Nombre o Razón Social del deudor.
- Nombre del representante Legal, cuando corresponde.
- Registro Único de Contribuyentes (RUC) o documento de identificación del deudor.
- Domicilio fiscal o legal del deudor.
- Importe de la deuda materia del fraccionamiento.
- Detalle de la Deuda.
- Número de cuotas aprobadas.
- Monto de las cuotas aprobadas.
- Monto de las cuotas según cronograma de pagos.

### **ARTÍCULO 16°.- CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO**





Municipalidad Provincial de  
Islay

Las cuotas de fraccionamiento estarán compuestas por el importe de la amortización más sus respectivos intereses de fraccionamiento cuyas cuotas serán en forma descendente y su vencimiento será de acuerdo al cronograma de fechas de vencimiento, que es cada 30 días.

#### **ARTICULO 17º.- IMPUTACIÓN DE PAGOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD**

La imputación de deudas tributarias se efectuará de acuerdo a lo regulado en el Código Tributario.

### **CAPÍTULO IV** **PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**

#### **ARTICULO 18º.- CAUSALES DE PÉRDIDA.**

El fraccionamiento de la deuda se pierde por las siguientes causales:

- No pago de 02 (dos) cuotas consecutivas.
- La pérdida de fraccionamiento será declarada mediante Resolución que emita el Gerente de Administración Tributaria.

#### **ARTÍCULO 19º.- EFECTOS DE PÉRDIDA.**

La pérdida del fraccionamiento dará lugar a las acciones siguientes:

1. Se dará por vencido todos los plazos, con lo cual será exigible la deuda tributaria pendiente de pago.
2. Se procederá a ejecutar las garantías.
3. Procederá la cobranza coactiva.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE ISLAY  
  
Abog. Maurieto Valdivia Gamero  
SECRETARÍA GENERAL.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
ALCALDIA  
  
C.P.C. Miguel Román Valdivia  
ALCALDE